



**NOTIFICACIÓN DE DESIERTO**  
**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**NÚM. LPN-CPJ-07-2022**

La Gerencia de Compras del Poder Judicial, de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional para la *adquisición e instalación de ciento cuatro (104) acondicionadores de aire para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional.*, referencia núm.: LPN-CPJ-07-2022, les NOTIFICA los resultados sobre la decisión tomada por el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial, mediante el acta de núm. 002, de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), según detalle a continuación:

**POR CUANTO:** En fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Gerencia de Compras elaboró el informe de evaluación de credenciales, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

**POR CUANTO:** En fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Financiera elaboró el informe de evaluación financiera, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

**POR CUANTO:** En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) la Dirección de Infraestructura Física elaboró el informe de evaluación técnica, el cual forma parte integral y vinculante a la presente notificación en sus anexos.

**POR CUANTO:** Que conforme los citados informes de evaluación, las ofertas que presentaron los oferentes **REFRIELÉTRICOS AGÜERO SURIEL; MERCADERES, SRL; CONSORCIO VIASAN-GA y FONDO DE INVERSIÓN CONSTRUMATIC, S.R.L.**, no cumple con requerido en los pliegos de condiciones, por las razones que serán descritas en los fundamentos legales expuestos en los párrafos siguientes:

**POR CUANTO:** En relación con lo documentación credencial, **Consortio Viasan-GA** no cumple dentro del requisito Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación. La legitimidad de este documento será verificada en el registro público establecido a tales efectos (No posee el código de compra, que se requiere y que determina el rubro o familia del bien o servicio, que se está realizando, establecida en el catálogo de bienes y servicios -sobre clasificación de rubro de la UNSPSC); poder especial de designación del representante o gerente único del Consortio autorizado por todas las empresas participantes en el consorcio (Falta firma notario).

**POR CUANTO:** En relación con lo documentación credencial, **Fondo de Inversión Construmatic, SRL**, no cumple dentro del requisito Constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación. La legitimidad de este documento será verificada en el registro público establecido a tales efectos (No posee el código de compra, que se requiere y que determina el rubro o familia del bien o servicio, que se está realizando, establecida en el catálogo de bienes y servicios -sobre clasificación de rubro de la



UNSPSC); Certificación MiPymes del Ministerio de Industria y Comercio y MiPymes vigente. (Opcional) La legitimidad de este documento será verificada en el registro público establecido a tales efectos (Certificación vencida); Original del Acto Notarial por el cual se formaliza el consorcio, incluyendo su objeto, las obligaciones de las partes, su duración, la capacidad de ejercicio de cada miembro del consorcio, así como sus generales y legalizado ante la Procuraduría General de la República (No se visualiza su legalización por la Procuraduría General de la Republica); poder especial de designación del representante o gerente único del Consorcio autorizado por todas las empresas participantes en el consorcio (Falta firma notario).

**POR CUANTO:** En relación con la **documentación financiera**, **Fondo de Inversión Construmatic, SRL** no cumple con el índice de solvencia, el cual debe ser igual o mayor a 1.0.

**POR CUANTO:** En relación con la **documentación técnica**, **Refrieléctricos Agüero Suriel** no cumple dentro del requisito especificaciones técnicas (no presenta manifiesto de los equipos por lote para poder evaluarlos); Los equipos deben cumplir con las normas ISO9001, ISO14001, UI Energy Verified, AHRI y Normas eléctricas norteamericanas; Filtro de purificación, manual de instalación y ficha técnica.

**POR CUANTO:** En relación con la **documentación técnica**, **Mercaderes, SRL** no cumple dentro del requisito especificaciones técnicas (no presenta manifiesto de los equipos por lote para poder evaluarlos) ; Los equipos deben cumplir con las normas ISO9001, ISO14001, UI Energy Verified, AHRI y Normas eléctricas norteamericanas; Filtro de purificación, manual de instalación y ficha técnica.

**POR CUANTO:** En relación con lo **documentación técnica**, **Consortio Viasan-GA** no cumple dentro del requisito especificaciones técnicas (no presenta manifiesto de los equipos por lote para poder evaluarlos); tres (3) certificaciones de trabajos similares (solo presenta 2 certificaciones); RPE no presenta actividad relativa al proceso solicitado; Los equipos deben cumplir con las normas ISO9001, ISO14001, UI Energy Verified, AHRI y Normas eléctricas norteamericanas; Filtro de purificación, manual de instalación y ficha técnica.

**POR CUANTO:** En relación con la **documentación técnica**, **Fondo de Inversión Construmatic, SRL** no cumple dentro del requisito tres (3) certificaciones de trabajos similares (certificaciones no presentadas); RPE no presenta actividad relativa al proceso solicitado; Filtro de purificación, No cumple tampoco aportó manual de instalación y ficha técnica.

**POR CUANTO:** Que, el artículo 66 en su numeral 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial establece en ese sentido lo siguiente: *“El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: 2. Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...)*



**POR CUANTO:** Por los motivos anteriores expuestos, y, amparado a lo que establece el numeral 1 del artículo 66 del referido Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, plasmado en el por cuanto anterior, este Comité de Compras y Licitaciones procede a declarar desierto este procedimiento para la adquisición e instalación de ciento cuatro (104) acondicionadores de aire para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, referencia núm. LPN-CPJ-07-2022.

### **EN RELACIÓN CON LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** El artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: *“Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 8 del artículo 9 de la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), indica que el Comité de Compras y Licitaciones, tendrá entre otras funciones: *“(...) Cancelar, suspender, declarar desierto, ya sea total o parcialmente cualquier procedimiento de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios u obra, mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados (...)”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 1 del artículo 66 de la precitada Resolución núm. 007/2019, plantea que: *“El Comité de Compras y Licitaciones procederá declarar desierto el proceso, mediante Acta motivada, en los siguientes escenarios: 2. Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas; (...) PÁRRAFO I. Declarado de desierto un proceso, el Comité de Compras y Licitaciones podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los mismos proponentes”*.

**CONSIDERANDO:** El numeral 26 de los pliegos de condiciones del procedimiento de que trata sobre la declaratoria de desierto, establece que: *“El Comité de Compras y Licitaciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con las especificaciones técnicas requeridas, (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Consejo del Poder Judicial, garantizar que las compras de bienes y las contrataciones de obras y servicios que realice la institución sean realizadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de eficiencia; igualdad y libre competencia; transparencia y publicidad; economía y flexibilidad; equidad; responsabilidad, moralidad y buena fe; reciprocidad; participación; y razonabilidad, para todos los oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, el Comité de Compras y Licitaciones conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 007/2019, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder



Judicial, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019) y la demás normativa vigente en materia de contratación pública y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

**Resolución número uno (1):**

**DECLARA** desierto el procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de ciento cuatro (104) acondicionadores de aire para distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, de referencia núm. LPN-CPJ-07-2022, debido a que las ofertas presentadas por los oferentes **REFRIELÉCTRICOS AGÜERO SURIEL; MERCADERES, SRL; CONSORCIO VIASANGA y FONDO DE INVERSIÓN CONSTRUMATIC, S.R.L.**, no cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos de condiciones de este proceso.

**Resolución número dos (2):**

**ORDENA** a la Gerencia de Compras la notificación de los resultados a los oferentes participantes.

Hacemos de su conocimiento que, en contra del acto notificado cabe interponer: 1) Una reclamación o impugnación por ante el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial en un plazo no mayor de 10 días hábiles conforme al artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; o 2) Un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 13-07 y artículo 1 de la Ley núm. 1494.

La presente notificación ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, el primero (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

**Yerina Reyes Carrazana**  
Gerente de compras